

La Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas saluda muy atentamente a la Oficina del Secretario General de las Naciones Unidas y tiene el honor de hacer referencia a la nota LA/COD/57, de fecha 17 de enero de 2019, mediante la cual se solicita a los gobiernos sus observaciones respecto de la recomendación de la Comisión de elaborar una convención basada en los artículos relativos al tema “La protección de personas en caso de desastres”, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 68º período de sesiones, reproducido en el párrafo 48 de su informe (Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 10 (A/7/10)).

Al respecto, la República de Cuba reafirma su respaldo a los esfuerzos realizados por la Comisión para mejorar la protección de las personas afectadas por desastres y traslada su conformidad con la recomendación de elaborar una convención basada en dichos artículos, pero a su vez declara que la redacción definitiva de los mismos debe seguir debatiéndose por los gobiernos para que sea adoptado un texto que goce de amplio consenso.

La República de Cuba traslada las propuestas de modificación sobre el referido proyecto de artículos como a continuación:

1. Sobre el artículo 9, Reducción del Riesgo de Desastres, apartado 2 se propone la redacción siguiente: “Las medidas para reducir el riesgo de desastres incluyen, entre otras acciones, la realización de estudios de riesgo, la recopilación y difusión de información sobre riesgos y sobre pérdidas anteriores, cumplimiento de las normas técnicas en las inversiones, para favorecer el incremento de la resiliencia al reducir vulnerabilidades perspectivas, introducción de medidas de adaptación y mitigación ante el cambio climático con énfasis en agua segura, seguridad alimentaria y salud entre otras, la preparación de la población en riesgo y la instalación y operación de sistemas de alerta temprana”.
2. Sobre el artículo 10, Papel del Estado afectado, apartado 1, se propone la redacción siguiente: “El Estado afectado, en virtud de su soberanía y en correspondencia con su legislación nacional, tiene el deber de asegurar la protección de las personas, la prestación de socorro y la asistencia en su territorio”.
3. Sobre el Artículo 11, Deber del Estado afectado de buscar asistencia externa, se propone la siguiente redacción: “El Estado afectado, en la medida en que un desastre supere su capacidad nacional de respuesta, tiene el derecho de solicitar o aceptar asistencia bilateral o internacional con otros Estados, las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales competentes y organizaciones no gubernamentales pertinentes, según proceda”.
4. Sobre el artículo 12, Ofrecimiento de asistencia externa, se propone la siguiente redacción: “Al responder a los desastres, los Estados, las Naciones Unidas y las otras organizaciones intergubernamentales competentes tienen derecho a ofrecer asistencia al Estado afectado. Las organizaciones no gubernamentales pertinentes también pueden ofrecer asistencia al Estado afectado. En cualquier caso, el Estado afectado es el que solicitará dicha asistencia externa y la misma no podrá ser ofrecida bajo condición”.

5. Sobre el artículo 14, Condiciones de prestación de la asistencia externa, se propone adicionar el siguiente párrafo: “La prestación de asistencia externa no puede estar condicionada por elementos lesivos a la soberanía del Estado afectado”.

La Misión Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Secretario General de las Naciones Unidas el testimonio de su más alta y distinguida consideración.